

ACUERDO No. 014 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE OCTUBRE DE 2006 (Contiene modificaciones aprobadas mediante Acuerdos: No. 59 de enero de 2008, No.113 del 9 de enero de 2009, No. 156 del 6 de septiembre de 2011, No.173 del 2 de agosto de 2012, y Actas de Junta Directiva: Acta No. 206 de julio 31 de 2013, Acta 254 del 27 de febrero de 2017 y Acta No. 286 del 26 de junio de 2019, Acta No. 303 del 30 de junio de 2020 y el Acta No. 304 del 29 de julio de 2020)

Por el cual se aprueba el Reglamento Interno de Contratación de GESTION ENERGETICA S.A E.S.P. La Junta Directiva de GESTION ENERGETICA S.A E.S.P., en desarrollo de los estatutos de la Compañía y en especial por la función consagrada en el numeral segundo del artículo cuarenta y siete (47),

ACUERDA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO (Modificado Junta Directiva del 30 de junio del 2020, Acta No. 303): El presente Reglamento contiene las normas generales y especiales que regulan la contratación de GESTION ENERGETICA S.A E.S.P., en adelante GENSA S.A E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MARCO LEGAL (Modificado Junta Directiva del 30 de junio del 2020, Acta No. 303): De conformidad con lo dispuesto en las leyes 142 y 143 de 1994, y 689 de 2001, en concordancia con lo señalado por los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, el régimen legal que se aplica a los contratos que celebre GENSA S.A E.S.P, será el de derecho privado.

ARTÍCULO TERCERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a todos los procesos de contratación que adelante GENSA S.A E.S.P. No obstante lo anterior, los contratos a financiar con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, selección y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes, siempre y cuando no riñan con la Ley Colombiana.

PARÁGRAFO: Este reglamento no se aplica a los contratos especiales de que trata el artículo 39 de la ley 142 de 1994 ni al contrato de servicios públicos regulado en el Título VIII, Capítulos I y II de la misma ley, ni a los contratos que deban someterse a disposiciones especiales o con regímenes especiales. Así mismo, cuando GENSA S.A. E.S.P. actúe en calidad de Contratista, se sujetará a las normas internas aplicables para quien actúe como Contratante, en caso de que le sea exigido, siempre y cuando estas no vayan contra de disposiciones legales de carácter imperativo.

Por otra parte, los contratos de compra de energía se someterán a las disposiciones del derecho privado y a las normas que sobre el particular expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.

SI ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA IMPRESO Y SIN SELLO DE DOCUMENTO CONTROLADO DEBE SER TOMADO COMO DOCUMENTO OBSOLETO	REGLAMENTO INTERNODE CONTRATACION
	Código R-001
	Vigencia 29-Jul-2020
	Versión 10
	Página 1 de 16

ARTÍCULO CUARTO. – PRINCIPIOS RECTORES: (Modificados por Acuerdos de Junta Directiva No. 59 del 24 de enero de 2008, No. 113 del 9 de enero de 2009 y en Junta Directiva del 30 de junio del 2020, Acta No. 303) La Contratación de GENSA S.A. E.S.P, está orientada por los siguientes principios que le imponen a quienes participen en los trámites precontractuales, contractuales y pos contractuales, la obligación de actuar en búsqueda del mejor desarrollo de su objeto social y de la optimización de los recursos.

BUENA FE: En desarrollo de este principio, en la celebración y ejecución de los contratos, las partes actuarán honestamente, bajo valores de confianza, seguridad y credibilidad que deberán gobernar las relaciones contractuales.

MORALIDAD: Los servidores de GENSA S.A. E.S.P ajustarán sus actuaciones a la Constitución Nacional y a la Ley, anteponiendo los intereses de la Nación, de GENSA y de la comunidad a los suyos propios.

IGUALDAD: Todos los oferentes en los procesos de contratación se someterán a los mismos criterios de selección que serán fijados a través de reglas previas, claras y objetivas. Durante el proceso de ejecución de los contratos, todos los contratistas serán evaluados bajo criterios uniformes.

EFICIENCIA: Se garantiza el logro de los objetivos a través de los mejores medios posibles, al igual que la correcta asignación y utilización de recursos.

PLANEACIÓN: Se realizará con criterio corporativo, y deberá ser el resultado del análisis de su necesidad y conveniencia.

ECONOMÍA: Se adelantará haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos.

EFICACIA: Los resultados de las actividades propias de la gestión contractual guardarán relación con los objetivos y metas propuestas. En consecuencia en la ejecución de los contratos, se evaluará el resultado obtenido, en relación con los fines esperados.

SELECCIÓN OBJETIVA: Se hará sin consideración a factores de afecto o de interés y en general cualquier motivación subjetiva.

IMPARCIALIDAD (Modificado en Junta Directiva del 30 de junio del 2020, Acta No. 303): En desarrollo de este principio, en los procesos de contratación que impliquen la evaluación de oferta (s), se revisará (n) teniendo en cuenta únicamente las condiciones exigidas, en las cuales han de consignarse reglas claras, justas, objetivas y completas. Toda decisión que se adopte en desarrollo de las etapas propias de un proceso de contratación, deberá ser proporcional a los fines que se persiguen.

CELERIDAD: Se surtirá con austeridad de tiempo, medios, gastos y sin dilaciones injustificadas.

PUBLICIDAD: Las actuaciones y documentos propios de los diferentes procesos de contratación, podrán ser conocidos por todos los proponentes participantes en el respectivo proceso. GENSA S.A. E.S.P suministrará información relacionada con los procesos contractuales a las autoridades y terceros que acrediten un interés legítimo, para los efectos y

SI ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA IMPRESO Y SIN SELLO DE DOCUMENTO CONTROLADO DEBE SER TOMADO COMO DOCUMENTO OBSOLETO	REGLAMENTO INTERNODE CONTRATACION
	Código R-001
	Vigencia 29-Jul-2020
	Versión 10
	Página 2 de 16

en los términos y condiciones que determine la Ley.

EQUIDAD: Las partes efectuarán una adecuada distribución de los costos y beneficios de las actividades contractuales; en consecuencia, en la determinación de los bienes o servicios que la empresa adquiere o suministra, prevalecerá el criterio material del precio del mercado, el beneficio obtenido y lo efectivamente recibido o entregado.

VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES: Se facilitará la cuantificación del impacto que causan las diferentes actividades desarrolladas por GENSA S.A. E.S.P en los recursos naturales y el medio ambiente.

AUTOCONTROL: Se realizará bajo un esquema de trabajo, mediante el cual cada persona ejerza por sí misma la evaluación de su propia gestión, asuma sus responsabilidades y compromisos y mantenga permanentemente una actitud de mejoramiento.

AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD PRIVADA (Incluido en la Junta Directiva del 30 de Junio del 2020; Acta No. 303): Las actuaciones contractuales de GENSA S.A. E.S.P., estarán supeditadas a la voluntad de las partes, quienes pueden determinar libremente los elementos constitutivos del contrato, en consideración al límite legal y constitucional aplicable.

CONSENSUALIDAD (Incluido en la Junta Directiva del 30 de junio del 2020, Acta No. 303): Los contratos suscritos, reconocerán el mutuo acuerdo entre las partes para llevar a escrito el acuerdo de voluntades.

RESPONSABILIDAD (Incluido en la Junta Directiva del 30 de Junio del 2020, Acta No. 303): Los contratos suscritos, por las partes, demandan que las partes respondan universal y solidariamente en lo legalmente pertinente, por sus actos.

ARTÍCULO QUINTO.- COMPETENCIA (Modificado en la Junta Directiva del 30 de junio del 2020, Acta No. 303): La competencia para adelantar los procesos de contratación y perfeccionar los contratos, radica en el representante legal de GENSA S.A E.S.P, en sus suplentes y en aquellas personas a quienes expresamente se les haya delegado o autorizado para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (Modificado por el Acuerdo 156 del 6 de septiembre de 2011, conforme al Acta 254 del 27 de Febrero de 2017 y al Acta. 303 del 30 de junio de 2020): GENSA S.A. E.S.P aplicará en su contratación las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 142 de 1994, en la Ley 2014 de 2019, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad y el régimen de derecho privado aplicable a la misma y la extensión que ha hecho la ley de las inhabilidades e incompatibilidades a todo proceso de contratación privada que compromete recursos públicos.(Modificado en la Junta Directiva del 30 de junio del 2020, Acta No. 303):

1. Son inhábiles para participar en las Solicitudes Públicas y Privadas y para celebrar contratos con GENSA S.A.E.S.P:

1.1. Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

1.2. Quienes participaron en las invitaciones o celebraron los contratos de que trata el numeral

SI ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA IMPRESO Y SIN SELLO DE DOCUMENTO CONTROLADO DEBE SER TOMADO COMO DOCUMENTO OBSOLETO	REGLAMENTO INTERNODE CONTRATACION
	Código R-001
	Vigencia 29-Jul-2020
	Versión 10
	Página 3 de 16

anterior estando inhabilitados.

1.3. Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

1.4. Quienes sin justa causa se abstengan o se hayan abstenido de suscribir un contrato que GENSA S.A. E.S.P les haya adjudicado.

1.5. Los servidores públicos.

1.6. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma invitación.

1.7. Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma invitación. La inhabilidad a que se refieren el 1.3. del presente artículo se extenderá por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los numerales 1.2 y 1.4, se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la invitación, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

1.8. Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración pública, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por el Estatuto Anticorrupción y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional. Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.

Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que estas pertenezcan cuando la conducta delictiva haya sido parte de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

Cuando con relación a esta causal, se presente una inhabilidad sobreviniente o cuando administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato. La entidad estatal ordenará mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil.

Para el caso de cesión, será la entidad contratante la encargada de determinar el cesionario del contrato. **(Modificado en la Junta Directiva del 30 de junio del 2020 Acta No. 303):**

1.9. Las personas jurídicas sobre las cuales se haya ordenado la suspensión de la personería

SI ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA IMPRESO Y SIN SELLO DE DOCUMENTO CONTROLADO DEBE SER TOMADO COMO DOCUMENTO OBSOLETO	REGLAMENTO INTERNODE CONTRATACION
	Código R-001
	Vigencia 29-Jul-2020
	Versión 10
	Página 4 de 16

jurídica en los términos de ley, o cuyos representantes legales, administradores de hecho o de derecho, miembros de junta directiva o sus socios controlantes, sus matrices, subordinadas y/o las sucursales de sociedades extranjeras, hayan sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la Administración pública o el patrimonio del Estado.

La inhabilidad aquí prevista extenderá de forma permanente a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en las calidades presentadas en los incisos anteriores, y se aplicará de igual forma a las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos mencionados en este literal. (**Modificado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 303 del 30 de junio de 2020**)

1.10. Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al dos punto cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el período para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operará para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías. La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales. (**Modificado en la Junta Directiva del 30 de junio del 2020, Acta No. 303**)

1.11. Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta incompatibilidad también operará para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

1.12. El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

1.13. Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años

1.14. Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años

SI ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA IMPRESO Y SIN SELLO DE DOCUMENTO CONTROLADO DEBE SER TOMADO COMO DOCUMENTO OBSOLETO	REGLAMENTO INTERNODE CONTRATACION
	Código R-001
	Vigencia 29-Jul-2020
	Versión 10
	Página 5 de 16

1.15. Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. (**Modificado en Junta Directiva del 26 de junio del 2019, Acta 286**)

En los casos previstos en los numerales anteriores, 1.13, 1.14 y 1.15, La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar. (**Modificado en la Junta Directiva del 26 de junio de 2019, Acta No 286**).

1.16. Quienes se encuentren en seis meses o más de mora, en el pago de multas por concepto de infracciones a las normas contenidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, conforme se desprenda de la información contenida en el registro nacional de medidas correctivas, a cargo de la Policía Nacional. La inhabilidad consagrada en el presente numeral se extiende igualmente a las prórrogas y renovaciones de los contratos que celebre GENSA, bajo el entendido de que si al momento de realizarse la prórroga, o la renovación el contratista, se encuentra en mora en el pago de una multa, se considerara inhábil. (Modificación en la Junta Directiva 27 de febrero de 2017 Acta No. 254).

1.17. Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad en las entidades públicas en las que corresponda tal declaratoria, esta inhabilidad se aplicará para GENSA S.A E.S.P. (**Incluido en la Junta Directiva del 30 de junio del 2020, Acta No. 303**)

1.18. Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. esta inhabilidad se aplicará para GENSA S.A E.S.P (**Modificado en la Junta Directiva del 30 de junio del 2020 Acta No. 303**)

PARAGRAFO PRIMERO: Las inhabilidades a que se refieren los numerales: 1.17 y 1.18, se extienden por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; (**Modificado en la Junta Directiva del 30 de junio del 2020, Acta No. 303**)

2. Tampoco podrán participar en invitaciones ni celebrar contratos:

2.1. Quienes fueron miembros de la Junta o Consejo Directivo o servidores públicos de GENSAS.A. E.S.P esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo o asesor, y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.

2.2 Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, o con los miembros de la Junta o Consejo Directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante. (**Modificado en la Junta Directiva del 30 de junio del 2020, Acta No. 303**)

SI ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA IMPRESO Y SIN SELLO DE DOCUMENTO CONTROLADO DEBE SER TOMADO COMO DOCUMENTO OBSOLETO	REGLAMENTO INTERNODE CONTRATACION
	Código R-001
	Vigencia 29-Jul-2020
	Versión 10
	Página 6 de 16

2.3. El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, o de un miembro de la Junta o Consejo Directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.

2.4. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la Junta o Consejo Directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

2.5. Los miembros de las Juntas o Consejos Directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inhabilidad prevista en el numeral 2.4. del numeral 2o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio. (**Modificado en la Junta Directiva del 30 de junio del 2020, Acta No 303**)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno Nacional determinará qué debe entenderse por sociedades anónimas abiertas. Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en este artículo se aplicarán a cualquier proceso de contratación privada en el que se comprometan recursos públicos. (**Modificado en la Junta Directiva del 30 de junio del 2020, Acta No. 303**)

ARTÍCULO SEXTO A. – DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. (**Creado en la Junta Directiva del 30 de junio del 2020, Acta No. 303**) Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevea en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el numeral 1.8. Del artículo sexto, del presente Reglamento de Contratación, o se cuándo administrativamente se haya sancionado por actos de corrupción al contratista, no procederá la renuncia del contrato. La entidad estatal ordenará mediante acto administrativo motivado la

SI ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA IMPRESO Y SIN SELLO DE DOCUMENTO CONTROLADO DEBE SER TOMADO COMO DOCUMENTO OBSOLETO	REGLAMENTO INTERNODE CONTRATACION
	Código R-001
	Vigencia 29-Jul-2020
	Versión 10
	Página 7 de 16

cesión unilateral, sin lugar a indemnización alguna al contratista inhábil. Para el caso de cesión, será la entidad contratante la encargada de determinar el cessionario del contrato. En firme el acto o documento que ordena la cesión unilateral del contrato por actos de corrupción, una vez se haya declarado o establecido está Cesión, se deberá compulsar copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gobierno nacional reglamentará el procedimiento correspondiente de la cesión del contrato de que trata este artículo.

PARAGRAFO TERCERO: No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

CAPITULO II

DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO. SONDEO DE MERCADO (Modificado en la Junta Directiva del 30 de junio del 2020, Acta No. 303): GENSA S.A E.S.P antes de iniciar un proceso de contratación, podrá por cualquier medio solicitar información que le permita sondear el mercado. Actividad de la cual debe quedar la evidencia respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- PRESUPUESTO: Para iniciar un proceso de contratación y perfeccionar el respectivo contrato, GENSA S.A E.S.P deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales suficientes para cubrir las obligaciones que pretende contraer. Una vez perfeccionado el contrato deberá efectuarse el respectivo registro presupuestal.

En caso de los compromisos contractuales afecten vigencias presupuestales de años siguientes, se deberá previamente obtener la autorización de la Junta Directiva, o de la instancia definida legalmente, para comprometer vigencias futuras y registrarse presupuestalmente. (Modificado en la Junta Directiva del 30 de junio del 2020, Acta 303)

ARTÍCULO NOVENO.- CONTRATACIÓN SIN SOLICITUD DE OFERTAS (Modificado en la Junta Directiva del 29 de julio del 2020, Acta 304; la modificación consiste en adicionar el literal K): Por la naturaleza del contrato a celebrar y/o por la calidad de las partes, en los siguientes casos no se requerirá solicitar oferta alguna: a) Compraventa de inmuebles b) Permuta c) Arrendamiento d) Dación en pago e) Comodato f) Seguros g) Contratos o convenios con entidades estatales h) Contratos entre empresas del sector eléctrico en las cuales la participación del capital público sea igual o superior al 50% i) Contratos para adquisición de bienes y servicios por parte de las empresas del sector eléctrico que tengan un mismo socio mayoritario. j) Contratos con precios de referencia previamente establecidos por GENSA S.A

SI ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA IMPRESO Y SIN SELLO DE DOCUMENTO CONTROLADO DEBE SER TOMADO COMO DOCUMENTO OBSOLETO	REGLAMENTO INTERNODE CONTRATACION
	Código R-001
	Vigencia 29-Jul-2020
	Versión 10
	Página 8 de 16

E.S.P. k). Contratos con aliados estratégicos: Cuando la cuantía supere los 3000 SMLMV, previamente los proyectos se presentarán ante la Junta Directiva, para su respectiva autorización; en cuantía inferior, las alianzas estratégicas serán informadas a la Junta Directiva con anterioridad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- SOLICITUD DE OFERTAS (Modificado en la Junta Directiva del 30 de junio del 2020; Acta No. 303): La solicitud de ofertas se llevará a cabo bajo las siguientes modalidades: 1. Solicitud de una (1) oferta 2. Solicitud privada con pluralidad de ofertas 3. Solicitud pública de ofertas.

1. SOLICITUD DE UNA (1) OFERTA: GENSA S.A E.S.P podrá celebrar contrato mediante una(1) sola solicitud de oferta, en los siguientes casos: a. Cuando la cuantía del contrato que se pretende celebrar sea igual o inferior a (100) SMLMV. b. Cuando el contrato que se pretenda celebrar es en consideración a las calidades especiales o exclusivas de una persona natural o jurídica. c. Adquisición de bienes que solamente un proveedor pueda suministrar. d. Conjurar situaciones de urgencia o emergencia. e. Prestación de servicios profesionales en razón de la confianza, conocimiento del asunto objeto del contrato y especialidad en la materia. f. Capacitación. g. Desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que sólo puedan encomendarse a determinados científicos, artistas o expertos y la adquisición de nuevas tecnologías. h. Contratos de ampliación, actualización, mantenimiento o modificación de software instalado respecto del cual el autor tenga registrados con exclusividad los derechos de propiedad. i. Publicidad o mercadeo. j. Recaudo del servicio de energía. k. La adquisición de combustible necesario para garantizar la operación de las plantas de generación de electricidad.(carbón, A. C. P. M. G. L. P. y cualquier otro combustible). No obstante lo anterior, si GENSA S.A E.S.P lo considera pertinente, podrá hacerlo con pluralidad de ofertas. l. La compra de energía y los servicios asociados a la comercialización de energía eléctrica. m. Cuando se haya solicitado pluralidad de ofertas o se haya realizado solicitud pública de ofertas y no se reciba ninguna o cuando ninguna de las recibidas cumpla con lo exigido por GENSA S.A.E.S.P.

2. SOLICITUD PRIVADA CON PLURALIDAD DE OFERTAS Se solicitarán varias ofertas cuando el contrato que se pretenda celebrar sea superior a (100) SMLMV y no exceda de los (3.000)SMLMV.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud a la naturaleza de solicitud Privada de ofertas, GENSA S.A. E.S.P., podrá invitar a los oferentes idóneos que considere pertinentes; para todas las Solicitudes de ofertas; una vez seleccionada la propuesta correspondiente y para efectos de la suscripción del contrato; el oferente deberá encontrarse debidamente inscrito en el registro de proveedores, que para el efecto se tenga establecido.

3. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS (modificado por el Acuerdo No. 183 del 31 de Julio de 2013) Se hará solicitud pública de ofertas, mediante un aviso en un periódico de amplia circulación o a través de la página Web de GENSA S.A E.S.P, cuando el contrato que se pretenda celebrar sea superior a los tres mil (3.000) SMLMV.

PARÁGRAFO: Para iniciar los procesos contractuales que requieran solicitud pública de ofertas cuya cuantía supere los 3000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se deberá contar con la aprobación previa del proyecto por parte de la Junta Directiva.

SI ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA IMPRESO Y SIN SELLO DE DOCUMENTO CONTROLADO DEBE SER TOMADO COMO DOCUMENTO OBSOLETO	REGLAMENTO INTERNODE CONTRATACION
	Código R-001
	Vigencia 29-Jul-2020
	Versión 10
	Página 9 de 16

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN: En las condiciones y términos de la solicitud de oferta se señalará claramente el objeto que persigue GENSA S.A E.S.P con la contratación y los criterios que se tendrán en cuenta para la evaluación. Dentro de estos criterios de evaluación y calificación podrán estar el precio, el plazo, la experiencia, la estructura organizacional, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad del bien o servicio a ofrecer, la capacidad técnica y la capacidad financiera. Las ofertas que se reciban en respuesta a una invitación o solicitud no obligan a GENSA S.A E.S.P a su aceptación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- COMITÉ EVALUADOR: GENSA S.A E.S.P podrá conformar Comités para la evaluación de ofertas. Los comités de evaluación serán responsables de sus recomendaciones. No obstante, en ningún caso eximirán de su responsabilidad a quienes tienen la competencia para contratar en nombre de GENSA S.A E.S.P.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- NEGOCIACIÓN ECONÓMICA: GENSA S.A E.S.P podrá disponer que se proceda a llamar a negociar al oferente que haya presentado la oferta que cumpla con las condiciones y términos de la solicitud de ofertas y que se indique en el informe de evaluación como la primera en el orden de elegibilidad. Si no se llegare a un acuerdo con este oferente, se podrá llamar a quien ocupe el segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente, con el fin de lograr acuerdos que permitan la celebración del contrato. Si no se logran estos acuerdos, GENSA S.A E.S.P se podrá abstener de aceptar alguna de las ofertas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS. (Modificado en la Junta Directiva del 30 de junio del 2020, Acta No. 303): Los contratos de GENSA S.A E.S.P, deberán tener un supervisor y/o interventor. La interventoría será ejercida por un externo, cuando GENSA por la naturaleza, especialidad o complejidad de control de ciertos contratos a verificar, así lo considere necesario, y la supervisión interna será una función del personal que esté vinculado mediante una relación laboral vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entiéndase en adelante la denominación de Administrador como SUPERVISOR DEL CONTRATO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Para los contratos que lo ameriten se elaborará un acta de liquidación, para lo cual se tendrán seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación. En el acta de liquidación del contrato se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si previa invitación escrita por parte de GENSA S.A E.S.P el contratista no se presenta a elaborar el acta de liquidación del contrato o presentándose no llega a un acuerdo sobre su contenido o se niega a firmarla, GENSA S.A E.S.P lo podrá hacer unilateralmente dejando las constancias que estime pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El acta de liquidación de un contrato podrá utilizarse para efectos de declarar el siniestro y hacer efectivas las garantías.

PARÁGRAFO SEGUNDO: GENSA S.A E.S.P implementará los siguientes mecanismos de evaluación post-contratual: a- Re-evaluación de proveedores de bienes y servicios por parte

SI ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA IMPRESO Y SIN SELLO DE DOCUMENTO CONTROLADO DEBE SER TOMADO COMO DOCUMENTO OBSOLETO	REGLAMENTO INTERNODE CONTRATACION
	Código R-001
	Vigencia 29-Jul-2020
	Versión 10
	Página 10 de 16

del interventor o administrador del contrato. b- Evaluación del contrato por parte del área gestora, en la cual se indiquen aspectos tales como: 1. Impacto que el contrato tuvo en su negocio y la forma como éste se ve reflejada. 2. Aporte que hizo el contrato para el cumplimiento del plan de acción y plan estratégico del negocio.

CAPÍTULO III

PERFECCIONAMIENTO, GARANTIAS ADICIONES Y/O PRORROGAS DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – PERFECCIONAMIENTO (Modificado en la Junta Directiva del 30 de junio del 2020; Acta No. 303): Los contratos que se celebren en aplicación del presente reglamento se perfeccionarán con el acuerdo de voluntades, una vez esta se haya elevado a escrito. La aceptación de las ofertas se formalizará por parte del representante legal de GENSA S.A E.S.P o por aquellas personas a quienes expresamente se les haya delegado o autorizado para tal fin, sin perjuicio que pueda efectuarse a través de medios electrónicos, de la siguiente manera: a. Para las ofertas cuya cuantía sea hasta cien (100) SMLMV: Mediante la expedición de la respectiva orden de compra de bienes o servicios. b. Para las ofertas cuyo valor sea superior de cien (100) SMLMV: Mediante comunicación escrita y la suscripción de respectivo o contrato. c. Para la compra de combustible y lubricantes (carbón, A. C. P. M. G. L. P. y cualquier otro combustible), necesarios para garantizar la operación de las plantas de generación, cualquiera sea la cuantía, mediante oferta escrita, aceptación de la misma y la suscripción de la orden de compra o la suscripción de contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por vía electrónica podrán desarrollarse los procesos de contratación, recibir ofertas, declarar desierto y también perfeccionar los contratos, conforme a las normas vigentes nacionales que regulan las transacciones por esta vía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para iniciar los procesos contractuales que requieran solicitud pública de ofertas, se deberá contar con la aprobación previa del proyecto por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- GARANTÍAS (Modificado en la Junta Directiva del 29 de junio del 2020; Acta No. 303): En las solicitudes de oferta en las que GENSA S.A E.S.P considere necesario amparar determinados riesgos, informará a los proponentes acerca de las garantías que deberán otorgar. GENSA S.A E.S.P., no se podrá suscribir acta de inicio de los contratos sin que exista aprobación previa de garantías, en caso de haber sido exigidas, ni tampoco desembolsar suma alguna de dinero.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ADICIONES Y/O PRORROGAS: (Modificado en la Junta Directiva del 30 de junio del 2020; Acta No. 303) Los contratos podrán adicionarse en valor y/o prorrogarse en el plazo. Para la adición en valor se requerirá: a. Justificación escrita. b. Disponibilidad presupuestal o recursos presupuestales suficientes para cubrir las obligaciones que se pretende contraer. c. Ampliación de garantías y pago de impuestos si se requiere. Para las prórrogas se requerirán los mismos elementos a excepción del literal b.

SI ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA IMPRESO Y SIN SELLO DE DOCUMENTO CONTROLADO DEBE SER TOMADO COMO DOCUMENTO OBSOLETO	REGLAMENTO INTERNODE CONTRATACION
	Código R-001
	Vigencia 29-Jul-2020
	Versión 10
	Página 11 de 16

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONTRATOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O EMERGENCIA:

- a) Se considera que se presenta una URGENCIA cuando existan razones que permitan prever la ocurrencia de situaciones que puedan afectar la operación, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio.
- b) Se considera que se presenta una EMERGENCIA, cuando se presentan hechos que afecten la operación, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio.

PARÁGRAFO: En estos casos se podrán celebrar los contratos necesarios sin sujeción a los procedimientos establecidos en este reglamento para la solicitud de ofertas. Cuando la contratación por motivos de urgencia o emergencia supere los tres mil (3.000) SMLM se deberá informar a la Junta Directiva en la siguiente sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- VENTA DE BIENES: GENSA S.A E.S.P podrá vender los bienes muebles o inmuebles de su propiedad, previo avalúo, por si misma o a través de las entidades legalmente autorizadas para subastar bienes. Para la venta de bienes no se aplicará la limitación establecida en el artículo sexto del presente reglamento.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de la posibilidad que tiene GENSA. S.A E.S.P de vender directamente a sus clientes y/o usuarios, los elementos y equipos que requieran para completar, instalar, mejorar, ampliar o modificar la infraestructura eléctrica con la que cuentan para recibir el servicio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- MARCO IMPOSITIVO (Incluido en la Junta Directiva del 30 de junio del 2020; Acta No. 303): Con relación al marco impositivo es responsabilidad del oferente y eventual contratista, a través de sus asesores financieros y tributarios, investigar y conocer en detalle el marco de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones, nacionales, departamentales, distritales o municipales, frente a lo cual será responsabilidad única y exclusiva de este, que dentro de la estructuración de sus ofertas, se tenga en cuenta el cumplimiento de los mismos, independiente de la mención parcial o total de los mismos en las reglas del proceso o en el contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONOCIMIENTO INFORMADO CONTRACTUAL INTEGRAL. (Incluido en la Junta Directiva del 30 de junio del 2020; Acta No. 303) El oferente al presentar su oferta y el contratista al suscribir su contrato, manifiesta a su vez el conocimiento integral del presente Reglamento de contratación, el cual estará disponible a través de la página web de GENSA y físicamente en la Dirección Administrativa, de talento Humano y tecnología.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. POSIBILIDAD PERMANENTE DE SUSPENSIÓN Y

SI ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA IMPRESO Y SIN SELLO DE DOCUMENTO CONTROLADO DEBE SER TOMADO COMO DOCUMENTO OBSOLETO	REGLAMENTO INTERNODE CONTRATACION
	Código R-001
	Vigencia 29-Jul-2020
	Versión 10
	Página 12 de 16

TERMINACIÓN DEL PROCESO. (Incluido en la Junta Directiva del 30 de junio del 2020; Acta No. 303): Suspensión y terminación del proceso de contratación. El proceso de selección podrá suspenderse o terminarse por el representante legal, sus suplentes o su delegado para asuntos contractuales, antes de la comunicación de la aceptación de oferta, y en el caso de la suspensión podrá reiniciarse cuando desaparezcan las causas que motivaron la suspensión. Para el efecto deberá tenerse en cuenta que una vez el proceso se reanude, las ofertas deberán mantener su validez.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN TRÁMITE.

(Modificado en la Junta Directiva del 30 de junio del 2020; Acta No. 303)Los procesos de contratación que se encuentren en trámite y los contratos que se estén ejecutando a la fecha de expedición del presente acuerdo, se regirán por las normas vigentes al momento de su iniciación o de su celebración, respectivamente; no obstante, las modificaciones de estos contratos se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Derogatorias y vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de su adopción y deja sin vigencia el Acuerdo No 02 de 2006 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias. NOTA: Esta artículo corresponde al artículo vigésimo segundo del ACUERDO NO. 014 DE OCUBRE DEL AÑO 2006 que constituye el cuerpo normativo inicial del Reglamento Interno de Contratación, que ha sido modificado conforme se indica en el encabezado del presente documento

CONTROL DE CAMBIOS							
Fecha	Tipo cambio			Versión	Asunto	Elaborado por	Revisado y Aprobado por
	A	M	S				
2006-03-02	X			01	Creación del Documento	Secretaría General	Junta Directiva (Acuerdo 02)
2006-10-05		X		02	Modificación total del Documento	Secretaría General	Junta Directiva (Acuerdo 14)

SI ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA IMPRESO Y SIN SELLO DE DOCUMENTO CONTROLADO DEBE SER TOMADO COMO DOCUMENTO OBSOLETO	REGLAMENTO INTERNODE CONTRATACION
	Código R-001
	Vigencia 29-Jul-2020
	Versión 10
	Página 13 de 16

CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Tipo cambio			Versión	Asunto	Elaborado por	Revisado y Aprobado por
	A	M	S				
2008-01-24		X		03	Inclusión principios de eficacia, imparcialidad, moralidad, igualdad, eficiencia, publicidad, equidad y valoración de costos ambientales. Precisión sobre el procedimiento de evaluación de los contratistas. Cambio de formato	Secretaría General	Junta Directiva (Acuerdo 59)
9 ene 2009		X		04	Modificación de los principios y del numeral 1 del artículo Décimo, incluyendo el literal I.	Secretaría General	Junta Directiva (Acuerdo 113)
25 feb 2009		X		05	Eliminación del literal I, del artículo Décimo numeral 1	Secretaría General	Junta Directiva (Acta 148)
06-sep-2011		X		06	Modificación del artículo sexto para Incluir las inhabilidades para contratar que contempla la Ley Anticorrupción (Ley 1474 de 2011-artículos 1, 2, 4, 84 y 90)	Secretaría General	Junta Directiva (Acuerdo 156)

SI ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA IMPRESO Y SIN SELLO DE DOCUMENTO CONTROLADO DEBE SER TOMADO COMO DOCUMENTO OBSOLETO	REGLAMENTO INTERNODE CONTRATACION
	Código R-001
	Vigencia 29-Jul-2020
	Versión 10
	Página 14 de 16

CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Tipo cambio			Versión	Asunto	Elaborado por	Revisado y Aprobado por
	A	M	S				
02-agosto-2012		X		07	Extensión del mecanismo de solicitudes públicas de oferta para todas las contrataciones que en cuantías superiores a 100 smlmv se deriven de contratos o convenios suscritos por GENSA con entidades públicas, en calidad de ejecutora. Agregación del parágrafo segundo en el numeral tercero del artículo Décimo	Secretaría General	Junta Directiva (Acuerdo 173)
06-marzo-2017		X		08	Modificación del artículo 6to, numeral 1.16	Secretaria general	Junta Directiva en la sesión 254 del 27 de febrero del 2017
09-julio-2019		X		09	Modificación Artículo Sexto Inhabilidades e incompatibilidades en los numerales 1.13, 1.14, 1.15 (Circular reglamentaria SEG-015 08/07/2019)	Secretaria General	Junta Directiva en la sesión del 19 de junio de 2019; Acta No. 286
29-julio-2020		X		10	Modificación que consiste en ajustes al Reglamento con el fin de adaptarlo a las nuevas políticas de contratación de la Sociedad y actualizarlo con disposiciones que lo impactan de finales del año 2019 en materia de inhabilidades e incompatibilidades	Dirección Administrativa de Talento Humano y Tecnología	Junta Directiva en la sesión del 30 de junio del 2020; Acta No. 303

SI ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA IMPRESO Y SIN SELLO DE DOCUMENTO CONTROLADO DEBE SER TOMADO COMO DOCUMENTO OBSOLETO

REGLAMENTO INTERNODE CONTRATACION
Código R-001
Vigencia 29-Jul-2020
Versión 10
Página 15 de 16

CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Tipo cambio			Versión	Asunto	Elaborado por	Revisado y Aprobado por
	A	M	S				
					Adición del Literal K Contratos con aliados estratégicos, en el artículo Noveno – Contratación sin solicitud de ofertas.		Junta Directiva en la sesión del 29 de julio del 2020, Acta No. 304

A: Adición

M: Modificación

S: Supresión

SI ESTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA IMPRESO Y SIN SELLO DE DOCUMENTO CONTROLADO DEBE SER TOMADO COMO DOCUMENTO OBSOLETO

REGLAMENTO INTERNODE CONTRATACION
Código R-001
Vigencia 29-Jul-2020
Versión 10
Página 16 de 16